Año de 1906 — Sábado 24 de Marzo — Número 66

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIASEXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.		
En Orense, trimestre adelantado,		5 pesetas.
Fuera,	id. id.....	6 »
Números sueltos..............		0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los reclutas de la Caja de Valdeorras cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición.

Orense 23 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Bernardino Rodríguez Alvarez, hijo de Luciano y de María, natural de Porto, ayuntamiento de Petín, Juzgado de Valdeorras (Orense), de 22 años, soltero y jornalero.

Magín García González, hijo de Domingo y de Cándida, natural de Freigido, ayuntamiento de Petín, Juzgado de Valdeorras (Orense), de 22 años, soltero, jornalero.

Teodoro Arias Carriba, hijo de Antonio y de Casilda, natural de Candela, ayuntamiento de Carballeda, Juzgado de Valdeorras, de 22 años, labrador y de un metro 580 milímetros.

José Paradelo Blanco, hijo de Juan y de María, natural de Santa Eulalia, ayuntamiento de Petín, Juzgado de Valdeorras, de 21 años, soltero y jornalero.

Francisco Fernández Vázquez, hijo de Joaquín y de Filomena, natural de Villanueva, ayuntamiento del Barco, Juzgado de Valdeorras, de 21 años, labrador y de un metro 600 milímetros.

Juan Bernárdez Sánchez, hijo de Agapito y de Laureana, natural de Petín, Juzgado de Valdeorras, de 21 años, soltero, jornalero y de un metro 576 milímetros.

Antonio Moldes López, hijo de Juan y de Bernarda, natural de Villanueva, ayuntamiento del Barco, Juzgado de Valdeorras, de 21 años, jornalero y de un metro 630 milímetros.

José Muñoz Prado, hijo de Domingo y de Luisa, natural de Rubiana, Juzgado de Valdeorras, de 21 años, jornalero, soltero.

Amadeo González Dosouto, hijo de Mateo y de Eduviges, natural de Villoria, ayuntamiento del Barco, Juzgado de Valdeorras, de 22 años, labrador, soltero.

Francisco Paradelo Paradelo, hijo de Ramón y de Bibiana, natural de Villarino, ayuntamiento del Barco, Juzgado de Valdeorras, de 21 años, labrador y de un metro 600 milímetros.

Manuel Gómez Paradelo, hijo de José y de María, natural de Villarino, ayuntamiento del Barco, Juzgado de Valdeorras, de 21 años, labrador y de un metro 570 milímetros.

Amadeo Guerra Rodríguez, hijo de Saturnino y de Emilia, natural de Millaroso, ayuntamiento del Barco, Juzgado de Valdeorras, de 21 años, soltero, labrador y de un metro 620 milímetros.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1977, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'30
Idem de cebada de 4 kilogs...	0'54
Idem de centeno de 4 id......	0'69
Idem de maiz de 4 id.	0'84
Idem de paja de 6 id........	0'60
Idem de yerba seca de 12 id..	1'65
Aceite de oliva, litro........	1'14
Carbón vegetal, kilogramo...	0'10
Leña, id..................	0'07
Petróleo, litro.............	0'90

Orense 18 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, *Juan Taboada*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo y Ministros de la Corona y de los altos funcionarios de la Real Casa, se digoó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, á Su Excelencia Sir Maurice William Ernest de Bunsen, quien, previamente anunciado por el primer Introductor de Embajadores, Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las Cartas que lo acreditan en esta Corte en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias.

El Sr. Embajador, con este motivo, pronunció en inglés el discurso cuya traducción es la siguiente:

«SEÑOR:

El Rey, mi augusto soberano, me ha ordenado presente á V. M. las Cartas que me acreditan como su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Vuestra Majestad. El mantenimiento de las relaciones tradicionales de amistad que unen, para bien de ambos Países, las Cortes, Gobiernos y pueblos del Reino Unido y España es el objeto principal de mi misión; y el Rey Eduardo me encarga que no omita esfuerzo alguno para conseguirlo. Estas felices relaciones no pueden menos de confirmarse aún más por el próspero acontecimiento que V. M. ha anunciado ya, y que se ha de realizar en breve.

Solicito, pues, confiadamente de V. M. y su Gobierno que en el desempeño de mi misión me sigan dispensando la misma cooperación que tan espontáneamente y con tan excelentes resultados se otorgó á mis predecesores.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«SEÑOR EMBAJADOR:

Me es muy grato recibir las Credenciales que os acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de Inglaterra.

Unido de antiguo vuestro País con España por estrechos lazos de amistad, la experiencia nos ha enseñado que esta unión ha redundado en bien de ambos Países, de sus Soberanos y de sus Gobiernos. Podéis, pues, tener la seguridad de que el pueblo español os acogerá con la misma simpatía que mostró á vuestros predecesores, y de que mi Gobierno aprovechará cuantas ocasiones se le ofrezcan de ayudaros en cumplimiento de vuestra misión.

Me es grato contestar á la delicada alusión que habéis tenido á bien hacer acerca de próximos sucesos, que el pueblo español ha acogido con calurosa simpatía y que Yo espero redundarán también en beneficio de ambos Pueblos.

Empezando vuestra misión con tan felices auspicios, no dudo, Señor Embajador, que aumentará la intimidad entre ambos Países, y que os dejará después un grato recuerdo de vuestra estancia en España.»

Terminada esta ceremonia, é invitado por S. M. el Rey, pasó el Señor Embajador á las habitaciones de S. M. la Reina Doña María Cristina con objeto de cumplimentar á dicha Augusta Persona, y se retiró; habiéndosele tributado, tanto á la ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su alta categoría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El art. 40 de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870 queda modificado en los siguientes términos: «Todas las Audiencias territoriales serán de igual categoría, excepto las de Madrid y Barcelona, que serán de ascenso»

Art 2.° Los Juzgados de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Barcelona tendrán también la misma categoría que los de Madrid.

Art. 3.° En virtud de lo establecido en los artículos anteriores, serán aplicables al Presidente de la Audiencia, Presidentes de Sala, Magistrados, funcionarios del Ministerio fiscal y Jueces de Barcelona todas las disposiciones legales que rigen para los de Madrid.

Art. 4.° A los efectos de los artículos 144 de la ley orgánica de 1870 y 50 de la ley adicional á la misma de 14 de Octubre de 1882, se considerarán como formando un solo Tribunal las Audiencias de Madrid y Barcelona.

ARTÍCULO ADICIONAL

Se autoriza á los Ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda para plantear la reforma que se establece en esta ley con arreglo á la plantilla que se inserta á continuación, concediéndose al efecto un crédito de pesetas 35.068, importe de la diferencia entre la dotación que en lo sucesivo han de tener estos servicios y la que disfrutan en la actualidad. Ambos Ministerios dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este precepto.

Plantilla de la Audiencia y Juzgados de Barcelona.

AUDIENCIA TERRITORIAL

Personal.

	Pesetas
Un Presidente de la Audiencia territorial	11.500
Un Presidente de la Audiencia provincial	11.500
Dos idem de Sala, á 11.500 pesetas	23.000
Un Fiscal	11.500
Ocho Magistrados de lo civil, á 10.000 pesetas	80.000
Ocho idem de lo criminal á 10.000 pesetas	80.000
Un Teniente fiscal	10.000
Cuatro abogados fiscales, á 7.000 pesetas	28.000
Un Secretario de gobierno	7.500
Un Oficial de Estadística	1.500
Dos Oficiales de Secretaría, á 2.000 pesetas	4.000
Dos Aspirantes, á 1.250 pesetas	2.500
Cinco idem, á 1.000 pesetas	5.000
Un portero	2.000
Cuatro porteros, á 1.500 pesetas	6.000
Cinco alguaciles, á 1.350 pesetas	6.750
Dos mozos de estrados, á 900 pesetas	1.800
	292.550

Material.

Asignación para material de la Audiencia	10.000
Idem id. de la Fiscalía	2.000
	12.000

JUZGADOS

Personal.

Diez Jueces de primera instancia é instrucción, á 8.500 pesetas	85.000
Veinte alguaciles de los Juzgados á 1.200 pesetas	24.000
	109.000

Material.

Material para los Juzgados, á 435 pesetas cada uno	4.350
Asignación para el Juzgado de guardia	6.000
	10.350
Total general	423.900

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

(*Gaceta núm.* 79).

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 2 de Agosto último, regulando la facultad discrecional que la ley concede al Gobierno en materia de jubilaciones, fijó la edad de sesenta y siete años para la jubilación forzosa de todos los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Respondía esta disposición no tanto á la conveniencia de dar mayor movilidad á las escalas cuanto al plausible objeto de evitar que los funcionarios que al cumplir aquella edad carecen de las aptitudes necesarias para el desempeño de sus cargos continúen, no obstante, en servicio activo al amparo de una abusiva tolerancia, siempre dañosa á los intereses del Estado.

Pero, al lado de estas ventajas, la práctica ha venido á demostrar que aplicado, como se viene aplicando, con inexorable rigor el decreto que nos ocupa, ofrece un grave inconveniente, motivo á diario, de sentidas y fundadas quejas, y cuyo remedio se impone con urgencia por atendibles razones de equidad y de justicia. Ocurre, en efecto, que no todos á quienes corresponde la jubilación forzosa han completado en su última categoría administrativa los dos años de servicios que la ley exige para que sirva de tipo regulador en la clasificación de derechos pasivos el sueldo correspondiente.

Funcionarios de éstos hay que, no ya por dos ni tres meses, sino sólo por algunos días, no lograron completar esos dos años, perdiendo por tanto el derecho á mejorar su clasificación; mejora que, tratándose sobre todo de los Cuerpos auxiliares, cuyos sueldos son tan reducidos, supone una diferencia de relativa importancia en el modesto haber pasivo de los interesados. Y si esta circunstancia, cualquiera que sea el caso en que se dé, implica siempre una falta de equidad, constituye un acto de notoria injusticia cuando se trata de funcionarios que por sus excepcionales méritos científicos ó por relevantes servicios prestados en su larga carrera administrativa, son dignos de mayor consideración.

Fundado, pues, en lo expuesto, y reconociendo la conveniencia de que subsista la prescripción fundamental del decreto de referencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1906.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La prescripción establecida en el art 1.° del Real decreto de 2 de Agosto de 1905 no será aplicable á ninguno de los funcionarios de carácter técnico ó administrativo dependientes de este Ministerio que al cumplir sesenta y siete años de edad no hayan completado dos años de servicios efectivos en su última categoría administrativa; entendiéndose por tal categoría la que hubieran obtenido reglamentariamente después de completar dos años de servicios efectivos en la inmediata inferior.

Los funcionarios comprendidos en el párrafo anterior continuarán en servicio activo; pero serán jubilados forzosamente, y cesarán por tanto en sus cargos al día siguiente de completar los expresados dos años de servicios.

Art. 2.° Si por el movimiento natural de las escalas correspondiera en lo sucesivo el ascenso á cualquier funcionario de los comprendidos en el artículo anterior, perderán el derecho al mismo; pero continuarán en servicio activo y en el puesto que entonces ocupen hasta que les corresponda la jubilación.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1906.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

Señor: Por Real decreto de 7 de Abril del año último, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se dispuso la distribución de la subvención total concedida á las Juntas de obras de puertos por la ley de Presupuestos vigente en dicha fecha, aprobada en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio; cantidad distinta de la anterior para dicho objeto, debe procederse á nueva distribución de la misma entre las citadas Corporaciones.

En dicho actual presupuesto se fija en cinco millones de pesetas la subvención que se destina á las obras de los puertos del Estado, á cargo de las Juntas de la Península y Baleares, es decir, medio millón menos que en el anterior presupuesto, y en cambio se concede mayor subvención para las obras de nuestros puertos en la costa Norte de Africa, pues se asignan 750.000 pesetas para los puertos de Ceuta, Melilla y Chafarinas, en lugar de las 360.000 que se concedieron en el año anterior para los dos primeros.

Contando, pues, en el presente año con menor cantidad para todos los puertos, á excepción de los de Africa, se hace preciso rebajar, siquiera sea en mínima parte, las subvenciones antes concedidas para las obras de los demás puertos, atendiendo á sus respectivas necesidades, ó sea, al estado actual de sus obras y servicios.

Al distribuir entre las Juntas de puertos la rebaja total en sus respectivas subvenciones, no se ha hecho ninguna en las de aquellos puertos que por los servicios que tienen comprometidos, por sus obras y por la adquisición de material de dragado, necesitan de toda la cantidad asignada en el decreto antes citado.

De las 750.000 pesetas destinadas como subvención para las obras de los puertos de Ceuta, Melilla y Chafarinas es obligado el fijar la de 500.000 pesetas para los dos últimos, atendiendo á que dicha cantidad es la que según Reales órdenes ha de servir de base al empréstito autorizado para dichos servicios y á la subasta ó concurso para la ejecución de las obras, siendo por tanto obligado el dedicar el resto para las obras del puerto de Ceuta.

Bien quisiera el Ministro que suscribe atender con mayor cantidad á las obras de puertos, que tanto contribuyen al aumento de la riqueza general por las grandes facilidades que dan para el desarrollo del tráfico y del comercio; más no es posible, por ahora, disponer de mayores cantidades que las autorizadas para dichos servicios.

En lo sucesivo habrá de procurarse que se aumenten dichas subvenciones, y especialmente para los puertos que, como el de Cádiz, y el de Musel, en Asturias, una vez terminadas sus obras habrán de producir grandes beneficios al país; siendo éste el propósito del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., el que por las razones expuestas, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1906.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, Vengo á disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Las subvenciones á

las Juntas de Obras de puertos serán durante el corriente año las que se aprueban y detallan en la relación adjunta, abonándose las mismas por trimestres.

Art 2.º Queda subsistente lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Abril de 1905 respecto á la facultad del Ministro de Fomento para transferir parte de las subvenciones de las Juntas de Obras de puertos que tengan sobrantes en sus recursos á las que demuestren necesitarlos por exigencias de sus obras y servicios.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1906.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Relación de las subvenciones á las Juntas de obras de puertos, que deben percibir en el corriente año con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del anterior Real decreto.

N.º	JUNTAS	Pesetas
1	A la de Alicante...	300 000
2	A la de Almería...	400 000
3	A la de Bilbao......	350 000
4	A la de Cádiz	400 000
5	A la de Cartagena.	275 000
6	A la de Castellón..	250 000
7	A la de Ceuta.......	250 000
8	A la de Coruña.....	425 000
9	A la de Huelva.....	375 000
10	A la de Gijón.......	150 000
11	A la de Málaga....	290 000
12	A la de Melilla y Chafarinas......	500 000
13	A la de Mundaca...	50 000
14	A la de Palma (Baleares)...........	175 000
15	A la de Santander.	415.000
16	A la de Sevilla......	420 000
17	A la de Tarragona.	75.000
18	A la de Valencia...	355 000
19	A la de Vigo.........	295 000
	TOTAL.........	5 750 000

Madrid 16 de Marzo de 1906.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta núm. 76.)

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 3.ª—Obra pía

«Procuración general de Tierra Santa. Jerusalén.

Excmo. Sr.: Me es grandemente grato expedir á V. E. en duplicada copia recibo de la cantidad de veintidós mil cuatrocientos cincuenta y tres francos con noventa y ocho céntimos (22.453'98), que se me ha remitido por conducto de este Consulado de España en Jerusalén en letra de cambio de igual valor dada en 15 de Febrero del corriente año por el Banco de España, y correspondiente, según la comunicación de V. E. de la misma fecha sobre su procedencia é inversión, número 70, á las veintinueve mil quinientas ochenta y tres pesetas con dos céntimos (29 583'02) que han importado las limosnas recolectadas en las Comisarías de las diócesis, de los respectivos fieles españoles en el año próximo pasado de 1904. Por entero y minuciosamente será aplicada la expresada cantidad en reparaciones, reconstrucciones y mejoramientos de Santuarios, Conventos y Hospicios con sus correspondientes Hospederías de propiedad española, y de cuyo culto y sostenimiento están encargados Religiosos igualmente españoles, cumpliendo con esto la actual y manifiesta voluntad de S. M. (que Dios guarde) y á tenor de su misma Real orden de 18 de Febrero de 1903; toda vez que el Patronato de la Obra pía contribuye anualmente con ochenta mil francos (80 000) al sustentamiento de estos Lugares Santos y atenciones ordinarias del Discretorio. Dios guarde á V. E. muchos años. Jerusalén 8 de Marzo de 1905.—(Firmado) Padre Fr. Mateo Hebrero, Procurador general de Tierra Santa (rúbrica).—Excelentísimo Sr. D Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra pía. Madrid.» —Está conforme, Ramón Gutiérrez y Ossa.

Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de diócesis, en concepto de limosmas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1905, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

Diócesis, fecha en que se hace efectiva, nombre del Comisario, casa á cuyo cargo viene el giro y cantidad que se remite.

Albarracín, 16 de Febrero, D. Telesforo Jiménez, libranza del Giro Mutuo, 10 pesetas.

Almería, 5 de Mayo, D. Eusebio Sánchez Sáez letra cuenta al Banco de España, 291 pesetas.

Astorga, 19 de Diciembre, D. Felipe Arias, letra cuenta al Banco Hispano-Americano, 1.352 pesetas.

Avila, 18 de Enero, D. Raimundo Pérez Gil, cheque cuenta D. Mariano Sabas Muniesa, 118 pesetas.

Barbastro, 26 de Enero, D. Manuel Sesé, cheque cuenta D. Francisco Morana, 131 pesetas.

Barcelona, 30 de Diciembre, don Tomás Sánchez y González, cheque cuenta Sres. Pérez, Paradinas y Tresgallo, 149 pesetas.

Burgos, 5 de Julio, D Carlos Martínez Estecha, cheque cuenta al Crédit Lyannais, 28 pesetas.

Calahorra, 20 de Diciembre, don Fernando Eguizábal, cheque cuenta Sres. Urquijo y compañía, 585 pesetas.

Canarias, 3 de Marzo, D. Bernardo Cabrera, letra cuenta al Banco de España, 365 pesetas.

Cartagena, 13 de Marzo, D. Rafael Alguacil, letra cuenta al Banco Español de Crédito, 545 pesetas.

Ceuta, 11 de Enero, D. Salvador Ros y Calaf, libranza del Giro Mutuo, 5 pesetas.

Ciudad Real, 24 de Febrero, don Eloy Fernández, letra cuenta al Banco de España, 160 pesetas.

Ciudad Rodrigo, 9 de Agosto, don Generoso Gutiérrez, libranza del Giro Mutuo, 14 pesetas.

Córdoba, 11 de Febrero, D. Angel Enríquez, libranza del Giro Mutuo, 5 pesetas.

Cuenca, 5 de Diciembre, D. Luis Pérez Gassó, libranza del Giro Mutuo, 50 pesetas.

Gerona, 6 de Julio, D. Antonio de Oms, remitido en sellos de correos, 1'50 pesetas.

Granada, 10 de Marzo, D. Marcelino Toledo, entrega á D. Francisco Toledo, 63'70 pesetas.

Guadix, 27 de Diciembre, D. Manuel López Martínez, cheque cuenta Sres. Hijos de Pastor Ojero y compañía, 832 85 pesetas.

Huesca, 10 de Febrero, D. Pablo Hidalgo, cheque cuenta al Banco de España, 179'25 pesetas.

Jaca, 29 de Diciembre, D. Delfín Alastuey, cheque cuenta Sres. García Calamarte, 188 pesetas.

Jaén, 18 de Febrero, D. Cristino Morrondo, cheque cuenta Sres. Ruiseco, Alfaro y compañía, 20 pesetas.

León, 4 de Abril, D Vicente Silva Díez, letra cuenta al Banco de España, 500 pesetas.

Lérida, 7 de Julio, D. Crescencio Esforzado, cheque cuenta Sres. García Calamarte, 25 pesetas.

Lugo, 13 de Febrero, D. Tomás Suárez, libranza del Giro Mutuo, 7'25 pesetas.

Madrid, 3 de Marzo, Patronato de los Sres. Marqueses de Murillo, limosna por los años 1901, 1902 y 1903, 450 pesetas.

Madrid, 31 de Diciembre, D Mariano Perales, encargado del Almacén de Santuarios, entrega por recaudado en el Almacén, durante el año 1905, 395'70 pesetas.

Málaga, 28 de Diciembre, D. Rafael Parody, letra cuenta al Banco de España, 554'25 pesetas.

Mallorca, 9 de Junio, D. Matías Company, letra cuenta al Banco de España, 933'59 pesetas.

Menorca, 8 de Marzo, D. Antonio Sintes, cheque cuenta E. Sáinz é hijos, 604'74 pesetas.

Mondoñedo, 20 de Junio, D. Jesús Carrera, libranza del Giro Mutuo, 150 pesetas.

Orense, 31 de Enero, D. Salvador Martínez, cheque cuenta Sres. Corrales Hermanos, 38 pesetas.

Orihuela, 12 de Enero, D. Francisco Herrero, entrega D. Joaquín Herrero 526'50 pesetas.

Osma, 30 de Diciembre, D. Antonio Márquez, entrega D. Antonio Bonifaz, 271'02 pesetas.

Oviedo, 19 de Mayo, D. Antonio Sánchez Otero, letra cuenta al Banco de España, 500, y en 21 de Noviembre, el mismo, letra cuenta D. Enrique Hernández, 200, que suman ambas 700 pesetas.

Palencia, 4 de Febrero, D. José Madrid, cheque cuenta D. Luis Roy Sobrino, 42'50 pesetas.

Pamplona, 23 de Diciembre, don Juan Cortijo, cheque cuenta al Banco de España, 3 890 90 pesetas.

Salamanca, 28 de Enero, Ilustrísimo Sr. Vicario Capitular, entrega E. Juan Fernández Laredo, 1.385'93 pesetas.

Santander, 6 de Noviembre, don Wenceslao Escalzo, entrega D. Javier de Lucas, 100 pesetas.

Santiago, 6 de Julio, D Ricardo Rodríguez Blanco, entrega D. José María Gómez, 190, y en 6 de Julio, D. José R. García Seárez, entrega el mismo, 100, que suman ambas 290 pesetas.

Segorbe, 15 de Diciembre, D. Manuel Izquierdo, libranza del Giro Mutuo, 127 pesetas.

Segovia, 28 de Enero, D. Zacarías Zuza, entrega él mismo á la mano, 283'15 pesetas.

Sevilla, 6 de Febrero, D. Ildefonso Población, letra cuenta al Crédit Lyonnais, 391 pesetas.

Sigüenza, 18 de Abril, D. Juan Francisco Cabrera, libranza del Giro Mutuo, 15, y en 5 de Diciembre, el mismo, libranza del Giro Mutuo, 20, que suman ambas 35 pesetas.

Tarragona, 13 de Junio, D Salvador Tarío, remitido en metálico, 75 pesetas.

Tenerife, 27 de Febrero, D. José Francisco Padilla, letra cuenta al Crédito Ibero-Americano, 336 pesetas.

Teruel, 11 de Enero, D. Blas Espallargas, libranza del Giro Mutuo, 13 pesetas.

Toledo, 28 de Enero, D. Salvador Valdepeñas, letra cuenta al Banco de España, 562'08 pesetas.

Tortosa, 13 de Febrero, D. Julián Ferrer, letra cuenta D. Luis Bacqué, 80'65 pesetas.

Tudela, 13 de Enero, D. Pablo García, entrega D. Gregorio Castillo 20 pesetas.

Tuy, 23 de Febrero, José Rodríguez de Pérez, letra cuenta Sres. Sobrinos de Céspedes, 833'38 pesetas.

Urgel, 14 de Enero, D. Vicente Porta, letra cuenta Sres. García Calamarte, 850 pesetas.

Valencia, 20 de Febrero, D. Antonio Planas Bordoy, letra cuenta al Banco de España, 3.155 pesetas.

Valladolid, 1.º Marzo, D. Miguel Martín Sanz, entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaitán, 311'30 pesetas.

Vich, 21 de Junio, D. Sebastián Aliberch, cheque cuenta Sres. García Calamarte, 1.500 pesetas.

Vitoria, 21 de Enero, D. Andrés González de Suso, cheque cuenta al Banco Hispano-Americano, 1.982'50.

Zamora, 19 de Julio, D. Fernando Iglesias, libranza del Giro Mutuo, 10 pesetas.

Zaragoza, 15 de Marzo, D. Gregorio Marco, cheque cuenta al Banco de España, 52'50 pesetas.

Total que se remite 26.566 pesetas 24 céntimos.

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarías de Badajoz, Cádiz, Ibiza, Plasencia y Tarazona. Ha manifestado no haber obtenido recaudación alguna la de Coria.

Importa la presente relación las figuradas veintiséis mil quinientas sesenta y seis pesetas veinticuatro céntimos. Madrid 1.º de Enero de 1906.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Habiéndose solicitado por D. Manuel Estévez Iglesias, Procurador que ha sido del Juzgado de Celanova, la devolución de la fianza que tendrá constituida para garantía de su profesión, por providencia de hoy se acordó hacerlo público, á fin de que los que tengan que promover alguna reclamación contra la misma, lo verifiquen ante el Juez de primera instancia de aquel par-

tido dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dado en La Coruña á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.—De orden del Ilmo. Sr. Presidente: El Secretario de gobierno, José María Armada.

JUZGADOS

Don Alberto Paz Mateos, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por el presente edicto se cita á Sergio Domínguez y á Eduardo Gómez, vecinos de Castro, parroquia de Trios, ayuntamiento del Pereiro de Aguiar y que hoy se encuentran en ignorado paradero, ejerciendo el oficio de paragüeros en ambulancia, para que dentro del término de diez días, que comenzarán á contarse desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado, Constitución núm. 5, á declarar en el sumario de causa criminal que se instruye sobre disparo de arma de fuego; previniéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á veintiuno de Maazo de mil novecientos seis.—Alberto Paz.—De orden de su señoría: P. S., Manuel F. López.

Don Alberto Paz Mateos, Juez accidental de primera instancia del partido de Orense.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy procedimiento de apremio, seguido en este Juzgado á instancia del Procurador don Arturo Noguerol, primero representando á D Francisco de las Cuevas y Cabo, de esta ciudad, y ahora por su fallecimiento en nombre de don José de las Cuevas Vázquez y consortes, como herederos del don Francisco, contra don Miguel Fernández Villelga, comerciante y vecino de Leiro, en el partido de Ribadavia, sobre pago de pesetas, se embargaron y sacan á pública subasta los bienes muebles é inmuebles siguientes:

Pesetas

Bienes muebles

1.º Seis camas de hierro con barra dorada, á treinta pesetas una. . 180
2.º Seis colchones metálicos, á diez pesetas uno. . 60
3.º Un colchón metálico de veintiocho muelles. . 16
4.º Un saco de arroz de ocho arrobas próximamente, á seis pesetas arroba. . 40
5.º Una caja de jabón tena segunda, de cinco arrobas, á diez pesetas una. . 50
6.º Una caja de jabón pinta, de igual peso, á cinco pesetas arroba. . 25
7.º Seis potes y seis potas hierro nuevas, á dos pesetas una. . 24
8.º Seis ollas porcelana fuertes Amberes, á cuatro pesetas una. . 24
9.º Otras seis en azúl, á dos pesetas una. . 12
10 Cuatro sartenes en fuerte, á una peseta cincuenta céntimos una. . 6
11 Seis idem sencillas, á setenta y cinco céntimos una. 4'50
12 Dos arrobas porlones, á siete pesetas arroba. . 14
13 Tres docenas visagras escuadro, á ocho pesetas la docena. . 24
14 Seis docenas alpargatas de hombre y de mujer, á ocho pesetas docena. . 48
15 Catorce sartenes mango corto, francesas, á peseta cada una. . 14
16 Dos atados fleje, á trece pesetas uno. . 26
17 Dos herrajes para carro, á diez pesetas . 20
18 Cinco vetas esparto, á tres pesetas una. . 15
19 Docena y media trespiés hierro, á cuarenta céntimos uno. . 7'20
20 Dos docenas lias esparto, á cuatro pesetas docena. 8
21 Cuatro rollos alambre galvanizado, á tres pesetas uno. . 12
22 Siete sacos tachuelas, á ocho pesetas uno. 56
23 Catorce paquetes puntas, á dos pesetas uno. 28
24 Dos bandejas mayólica, á dos pesetas una. 4
25 Dos convoyes cristal, á dos pesetas uno. . 4
26 Tres docenas cerraduras mondrogón, á nueve pesetas docena. . 27
27 Un cajón con unas doce arrobas tiza, á peseta arroba. 12
28 Una barrica con cuatro arrobas de tierra roja, á dos pesetas. . 8
29 Doce tiestos para hacer la vica, á una peseta cincuenta céntimos uno. . 18
30 Ocho barras de acero, á dos pesetas una. . 16
31 Una docena de trenchas. . 8
32 Una docena de formones. . 10
33 Una docena de limas. 6
34 Seis orinales de porcelana, á una peseta. 6

Total de los bienes muebles. . 832'70

Inmuebles

1.º Una casa de alto y bajo, con varias habitaciones y corral, sita en la plaza de Leiro ó Cruceiro, su cabida sesenta y siete centiáreas; linda delantera dicha plaza, izquierda casa y corral de doña Margarita Hermida, derecha calle pública, trasera casa y corral de doña Josefa y doña Casta Rivas. Su valor veinticuatro mil pesetas. . 24.000
2.º Una viña sita en el término de la Laxiña, su cabida cuatro áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte y Sur sendero, Este viña de los herederos de Santiago do Porto, Oeste más de Manuel Rodríguez. Su valor ciento cincuenta pesetas. . 150
3.º Otra viña sita en el término de Casares, su cabida dieciséis áreas setenta centiáreas; linda Norte y Este sendero y lo mismo por el Sur, Oeste viña de doña Josefa Rivas. Su valor quinientas diez pesetas. . 510
4.º Otra viña en el término de Piñeiral, su cabida cuatro áreas treinta y siete centiáreas; linda Norte la de Manuel Santamaría, Sur monte de don Uberto Fernández, Este camino que va al Orebe, Oeste viña de Marcelino y Manuela Soto. Su valor ciento cincuenta pesetas. . 150
5.º Un prado sito en el término de Freixo, su cabida dos áreas dieciocho centiáreas; linda Norte y Este riego, Sur más de doña María Luisa Arille, Oeste otro de Juan Barros. Su valor cien pesetas. . 100

Total valor de los inmuebles. . 24.910

Las personas que á dichos bienes quieran hacer posturas concurrirán á la hora de once del dia veinte de Abril próximo á las Salas de audiencia de este Juzgado ó del de Ribadavia, en los cuales se celebrará simultáneamente venta y remate en forma á favor del más ventajoso licitader; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta debe consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por cien de la tasa, y que no habiéndose suplido los titulos de propiedad de los mismos, se subsanarán observando para ello lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á dieciséis de Marzo de mil novecientos seis.—Alberto Paz.—El Actuario, P. S., Manuel F. López.

Edictos militares

Don Cristóbal Dolz García, primer Teniente del Regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Daniel Suárez López, por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Daniel Suárez López, hijo de Silverio y de Juana, natural de Juvencos provincia de Orense, avecindado en Boborás, Juzgado de primera instancia de Carballino, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro setecientos milímetros de estatura, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde-Duque de esta Corte, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por falta de incorporación á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Conde-Duque, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á dieciséis de Marzo de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, Cristóbal Dolz.

Por acuerdo unánime del Consejo de familia de la incapacitada D.ª María Rosa Amor Pereira, se vende en pública subasta el día 4 de Abril proximo á las 4 de la tarde ante el Notario, D. Benito R dicio de esta ciudad y con intervención del tutor de aquella, D. Juan Manuel Amor la finca siguiente:

Terreno destinado á viñedo y labradío al nombramiento de Barrosa, situado á la parte Sur de la Alameda del Crucero de esta ciudad, su extensión aproximada treinta y una areas y sesenta y dos centiáreas, ó sean siete cavaduras y cinco cuartillos; linda al Este con viñedo que fué de D. José Losada, y hoy de D. Francisco Villanueva, D. José Arruñada y D. Manuel Sas, comprado al Administrador de la testamentaría de D. Modesto y don Feliciano Pérez Temes, al Sur con más terrenos de los citados señsres D. Francisco Villanueva, D. José Arruñada y D. Manuel Sás, adquirido del mencionado Administrador, al Oeste Carretera de Villacastín á Vigo, en el trozo llamado calle del Progreso, y al Norte campo ó Alameda del Crucero del Puente, por donde tiene su entrada.

Se halla la descrita finca libre de pensión y gravámenes.

El tipo para la venta de tal finca es el de ocho mil quinientas pesetas, libres de todo gasto que puede ocasionarse con motivo de la enajenación, y, por lo tanto, no se admitirá postura que sea inferior al precio señalado y se adjudicará al que más favorezca los intereses de la incapacitada D.ª María Rosa Amor Pereira.

Lo que se hace público en cumplimiento de un precepto legal.

Orense 20 de Marzo de 1906.—El tutor de la incapacitada, Juan Manuel Amor.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15